

**REGLAMENTO DE
EVALUACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR
7º año básico a 4º año medio**

**LICEO POLIVALENTE
DR. RIGOBERTO IGLESIAS BASTIAS DE LEBU**

Lebu, 2016

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento establecen normas sobre aspectos evaluativos propios de nuestro establecimiento, que se aplicarán a los alumnos de 7º,8º,1º y 2º Año de Enseñanza Media.

Estas normativas están de acuerdo con las disposiciones reglamentarias establecidas en el Decreto de Educación Exento N° 112 del 20 de Abril de 1999, referido a Evaluación y Promoción Escolar.

Este Reglamento contempla las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media contenidas en el Decreto Supremo N° 220 de 1998.

Este Reglamento se comunicará por escrito a los Padres y Apoderados y a los alumnos a través del Consejo de Curso, en el mes de Marzo de cada año por el Profesor Jefe respectivo.

DE LA EVALUACION .-

ART. 2.- El régimen de Evaluación adoptado por este Liceo es SEMESTRAL.

ART. 3.- En el transcurso de cada semestre, en cada asignatura se debe registrar como mínimo el siguiente número de calificaciones:

1. Los subsectores que tienen hasta 3 horas de clases semanales deben registrar 4 calificaciones parciales coeficiente uno.
2. Los subsectores que tienen 4 ó 5 horas de clases semanales deben registrar 5 calificaciones parciales coeficiente uno.
3. Los subsectores que tiene 6 o más horas de clases semanales deben registrar 6 calificaciones parciales coeficiente uno.

Los subsectores que tienen hasta 2 horas de clases semanales y que por diversos motivos no realicen sus clases normalmente (reuniones u otros motivos justificados), podrán consignar hasta 3 calificaciones como mínimo por semestre, registrando en el libro de clases, al pie de página el motivo por el cual no se registró el número de calificaciones establecidas en el punto 1.-

En el caso de los alumnos de Integración el número de calificaciones será consensuado con el profesor especialista en esta área.

ART. 4.- De acuerdo con las formas que debe asumir la Evaluación según su intencionalidad:

1. Se aplicará un Diagnóstico en todos los cursos y/o subsectores al inicio del año escolar, pudiendo aplicarse cualquier instrumento de evaluación
2. Los resultados de este diagnóstico deberán ser consignados en el libro de clases. Los rangos de esta evaluación abarcarán 4 tramos de la siguiente escala conceptual Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B), Muy Bueno (MB).
3. La Evaluación Formativa se podrá aplicar en cualquier instante del proceso de enseñanza aprendizaje, con el fin de detectar el dominio alcanzado por el alumno en una tarea dada y/o aspectos débiles o no logrados (sin calificación), y retroalimentar. Estas formas de evaluación servirán también para evaluar los Objetivos Fundamentales Transversales. Para aplicar estas formas evaluativas se pueden utilizar diferentes tipos de instrumentos, como: test formativos, observación directa, listas de cotejo, etc. La evaluación de los OFT no incidirán en promoción

4. La Evaluación Acumulativa y/o Sumativa se aplicará para determinar las competencias, habilidades y aprendizajes esperados requeridos en cada asignatura. Las calificaciones deberán ser registradas en los respectivos libros de clases. Siendo estas las notas parciales que cada alumno debe tener en los respectivos semestres académicos.

Cada profesor debe llevar un registro de calificaciones como respaldo de éstas y transcribirlas oportunamente en los libros de clases.

5. El profesor tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para registrar las calificaciones de los estudiantes en el libro de clases.
6. El profesor deberá realizar un análisis de los resultados de la evaluación ya sea en forma grupal o individual con el objetivo de verificar los aprendizajes más y menos logrados..

ART. 5.- El profesor de cada asignatura, deberá colocar a lo menos una nota parcial mensual. Los profesores jefes deberán mantener actualizada la base de datos del programa MATEO NET.

ART. 6.- El profesor de asignatura que no ejerza labores de jefatura de curso deberá registrar las calificaciones de sus estudiantes en el libro de clases y en el Programa MATEO NET.

ART. 7.- Los alumnos trasladados desde otro Liceo, deberán traer sus calificaciones a lo menos una por mes en cada subsector o módulo. La documentación será controlada por la Unidad Técnica Pedagógica

ART. 8.- Los alumnos que deban terminar antes el año escolar deberán tener terminado los procesos del primer semestre y al menos una o dos notas del segundo semestre, dependiendo de la fecha en que termine su año escolar.

ART. 9.- Serán causales de término anticipado del año escolar :

- Enfermedades acreditadas que impliquen tratamientos no ambulatorios o internación en centros de salud.
- Salida del país por migración de sus padres.
- Por compromisos deportivos de alto rendimiento.
- Por becas de estudio en el extranjero
- Por licencias médicas superiores a 30 días

ART. 10.- El cálculo del promedio semestral y anual de cada asignatura se efectuará con dos decimales, subiendo la centésima 0,05 a la décima inmediatamente superior.

ART. 11.- El alumno que no se presenta a una situación de evaluación y no tiene justificación (primera oportunidad) o se encuentra suspendido, el profesor indicará el calendario de evaluaciones pendientes que indique: contenido y fecha.

Si no asiste será calificado con la nota mínima, dejando registro de esta situación en la hoja de contenidos del libro de clases.

En la situación de un alumno que presenta una justificación ya sea mediante certificado médico o pase de Inspectoría General se acordará una nueva calendarización, otorgando un mayor plazo.

Los alumnos que asistiendo a una situación de evaluación fijada con anterioridad, no contestan (prueba en blanco) o sus respuestas están incorrectas, se le evaluará con la nota mínima.

Las situaciones excepcionales serán dirimidas por la Unidad Técnico Pedagógica.

ART. 12.- Al alumno que se sorprenda copiando se le deberá retirar el instrumento de evaluación y reemplazarlo por otro con escala de 1,0 a 4,0 o interrogarlo inmediatamente. Si no se puede por falta de tiempo se deberá citar a interrogación según disponibilidad del profesor. Además se deberá colocar la observación correspondiente en la hoja de vida del alumno en el libro de clases.

ART. 13.- Los alumnos que no cumplan con el requisito de asistencia, por razones debida y oportunamente justificadas, el Director, podrá a solicitud del interesado (dicha solicitud se debe presentar con un mes de anticipación), considerar su promoción no obstante haber inasistido hasta un 25%, previa consulta al profesor jefe de curso y profesores de asignaturas. Cada profesor jefe deberá confeccionar una planilla donde estén consignadas las horas de inasistencias.

El alumno que por razones de enfermedad no asista a clases, podrá justificar su inasistencia presentando el certificado médico respectivo. Este deberá ser entregado antes de diez días, contados desde la fecha en que se otorgó dicho certificado, debiendo los padres o el apoderado avisar previamente la causa de inasistencia de su pupilo.

ART. 14.- La Evaluación Diferenciada se aplicará a todos los alumnos que presentan alguna Necesidad Educativa Especial ya sea ésta de carácter transitoria o permanente.

Esta Evaluación Diferenciada se podrá aplicar en las distintas asignaturas del currículum, en donde el alumno presente alguna dificultad, dentro de las estrategias que se podrán aplicar se puede señalar:

- Disminuir niveles de exigencia en los distintos asignaturas en el caso de los estudiantes transitorios
- Otorgar mayor o menor número de calificaciones por semestre.
- Adaptar las evaluaciones a las necesidades de cada alumno permanente.

Esta Evaluación Diferenciada será consensuada entre el docente especialista y el profesor de asignatura cuando el alumno sea atendido en integración. Para las otras situaciones se requerirá para su aplicación un certificado médico, psicológico o de otro especialista que avale la aplicación de la medida.

ART. 15.- En la asignatura de Tecnología Aplicada se privilegiarán actividades de aprendizaje de carácter práctico, usando la modalidad de rotación de los primeros años por las distintas especialidades.

Cada taller debe colocar un mínimo de 2 notas parciales y al término de cada semestre se obtendrá un promedio, que deberá ser calculado por el taller que termine el semestre. La nota final corresponderá al promedio de los dos semestres, el cual incidirá en la promoción escolar.

ART. 16.- El proceso de selección de especialidades para segundos años comenzará con la inscripción de los postulantes durante el mes de noviembre y se registrá por un Reglamento Complementario de Postulación a las Especialidades.

ART. 17.- Si un alumno es llamado a incorporarse al Servicio Militar y/o Fuerzas Armadas, o se ausenta del país antes del término del primer semestre, se considerará como retirado. Si el alumno es llamado durante el segundo semestre, se decidirá su posible promoción, sólo si tiene un 85% de asistencia a la fecha del llamado y el 80% de los contenidos correspondientes al año escolar desarrollados. Se considerarán las calificaciones que posea, es decir, en cada asignatura se calculará su promedio de acuerdo con el número de calificaciones parciales que estén registradas en el libro de clases, luego de acuerdo con estos promedios se decidirá su promoción según las normas establecidas en el Artículo 8 del Decreto Exento N° 112 de 1999.

En estos casos la U. T. P. considerará la situación y direccionará el proceso. Los alumnos afectados deberán solicitar por escrito el acogerse a esta consideración, teniendo como plazo máximo para presentar la solicitud, el último día de clases lectivo.

ART. 18.- Los alumnos que por Servicio Militar, viaje al extranjero o que participen en certámenes nacionales o internacionales, en el área del deporte, literatura, ciencias y artes; becas u otros similares y deban interrumpir sus estudios se les conservará su calidad de alumno regular y se les mantendrán sus beneficios, ej.: el internado.

ART. 19.- Las alumnas embarazadas deberán asistir regularmente a clases y someterse a las consideraciones estipuladas en el presente Reglamento. A todas las alumnas que se encuentren embarazadas se les deberá aplicar un criterio más flexible para las situaciones de evaluación como lo estipula el Decreto N° 0079 del 12 de Marzo del 2004.

Las alumnas embarazadas durante su ausencia deben presentar trabajos de investigación en cada módulo y/o asignatura.

Art. 20.- La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ART. 21.- Al término de cada año escolar el Liceo entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios, el cual no podrá ser retenido por ningún motivo.

ART. 22.- Toda situación especial que no esté contemplada en el presente Reglamento deberá ser resuelta por la Unidad Técnico Pedagógica.

ART. 23.- NOTAS LIMITROFES: Al término del año escolar, los profesores de cada asignatura y/o módulos deberán definir la situación final de aquellos alumnos que su promedio anual sea nota limítrofe (3,9) a través de un Instrumento de Evaluación, que considerará los últimos contenidos tratados en el curso. El docente deberá entregar copia y resultado a UTP. La calificación obtenida se promediará con las notas parciales del segundo semestre, recalculando el promedio final del alumno. En caso de persistir la situación de nota limítrofe se conserva el promedio final obtenido. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Clase a pie de página del registro de calificaciones.

ART. 24. Aquellos alumnos que estén en la situación disciplinaria de dar evaluaciones libres (sin asistencia regular a clases) deberán ceñirse al siguiente protocolo:

A) Deberán presentarse a rendir sus evaluaciones de acuerdo al calendario entregado por UTP

B) Deberá rendir sus evaluaciones en un lugar determinado y controlado por UTP.

Los profesores procederán de la siguiente forma:

C) En las asignaturas del plan general los docentes entregarán el Texto del Estudiante, indicando las materias a evaluar y, en caso necesario, guías de actividades o ejercicios.

D) Los profesores del Plan Diferenciado entregarán al alumno un set de guías, actividades y/o ejercicios.

E) Los docentes elaborarán los instrumentos de evaluación y entregarán a UTP para su aplicación.

F) Registrarán las calificaciones obtenidas en el Libro de Clases respectivo.

DE LA PROMOCIÓN:

Séptimo y Octavo Año Básico

- Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hayan aprobado un sector, asignatura o actividad de aprendizaje, podrá ser promovido siempre que su nivel general de logro corresponda a un 4.5 o superior, incluido el no aprobado
- Igualmente serán promovidos los alumnos y alumnas de 7º y 8º año básico que no hubieren aprobado dos sectores, siempre que su nivel general de logro sea de un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.
- Se requiere, a lo menos, un 85% de asistencia de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas el director(a) del establecimiento y el profesor(a) jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º a 5º año, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico (5º a 8º) esta autorización deberá ser aprobada por el consejo de profesores.

Primer y Segundo año Medio

- Serán promovidos los alumnos de 1º y de 2º año Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado
- Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.
- Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.
- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. La Oficina competente de la División de Educación General y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán expedir los certificados anuales de estudio, los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el peticionario.

Tercer y Cuarto Año Medio

- Serán promovidos los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa (DUAL), de sus respectivos planes de estudio
 - Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
 - Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados;
 - No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.
-
- Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
 - En casos calificados, el Director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

**REGLAMENTO DE
EVALUACION
PARA 3° Y 4° AÑO
DE ENSEÑANZA
MEDIA**

**LICEO TECNICO PROFESIONAL
DR. RIGOBERTO IGLESIAS BASTIAS DE LEBU**

Lebu, 2016

**REGLAMENTO DE EVALUACION INTERNO
TERCERO Y CUARTOS AÑOS MEDIOS
LICEO TECNICO PROFESIONAL
DR. RIGOBERTO IGLESIAS BASTIAS**

1. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. Las disposiciones del presente Reglamento establecen normas sobre aspectos evaluativos propios de nuestro establecimiento, que se aplicarán a los alumnos (as) de 3° y 4° de Enseñanza Media, cuya aplicación se iniciará en 3er. Año medio a partir del año escolar 2001 y en 4° año medio en el año 2002.

Estas normas no se contradicen con las disposiciones reglamentarias establecidas en el Decreto de Educación Exento N° 83 del 06 de Marzo de 2001, referido a Evaluación y Promoción Escolar.

Este Reglamento contempla las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media contenidas en el Decreto Supremo N° 220 de 1998.

DE LA EVALUACION

ART. 2. El régimen de Evaluación será SEMESTRAL.

ART. 3. En el transcurso de cada semestre, en cada asignatura se debe registrar en el libro de clases como mínimo el siguiente número de calificaciones:

1. Las asignaturas que tienen hasta 3 horas de clases semanales deben registrar 4 calificaciones parciales coeficiente uno.
2. Las asignaturas que tienen 4 ó 5 horas de clases semanales deben registrar 5 calificaciones parciales coeficiente uno.
3. Las asignaturas que tienen 6 o más horas de clases semanales deben registrar 6 calificaciones parciales coeficiente uno.

Las asignaturas que tienen hasta 2 horas de clases semanales y que por diversos motivos no realicen sus clases normales (reuniones u otros motivos justificados), podrán consignar hasta 3 calificaciones como mínimo por semestre, registrando en el libro de clases, al pie de página el motivo por el cual no se registró el número de calificaciones establecidas en el punto 1.-

ART. 4. El registro de los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje en los subsectores del Área de Formación General, Formación Diferenciada (Módulos) y Libre Disposición se trabajará con calificaciones numéricas, incluyendo las dimensiones de los objetivos fundamentales transversales trabajados en cada subsector.

ART. 5. El Liceo elaborará un informe sobre el desarrollo de los alumnos(as) en relación al logro de los objetivos fundamentales transversales alcanzados, estos se medirán en conceptos y contemplará los cuatro ámbitos definidos en el decreto 220/98: de crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno. Este se informará a los apoderados en el primer semestre, (salvo casos de excepción como Servicio Militar, traslado, otros) el que tendrá carácter parcial y el definitivo junto con su certificado de promoción.

1. Para medir los Objetivos Transversales se utilizarán además, procedimientos de “autoinforme”, ya que, a través de estos se logra información de la vida interna de los alumnos(as), ya sea por consultas orales como una entrevista, o escrita como son los cuestionarios, los inventarios y las escalas de actitudes. También se diseñarán Pautas de Observación por subsectores de aprendizajes con indicadores que permitan una medición objetiva de los Objetivos Transversales priorizados propuestos por el Mineduc.

ART. 6. No se aplicará un procedimiento de Evaluación Final en los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos.

ART. 7. Los alumnos (as) que tengan hasta tres asignaturas deficientes, podrán rendir Prueba Especial en cada una de ellas, esta tendrá una ponderación de un 30% anual. No se hará recapitulación, pero si los alumnos(as) deben conocer los contenidos y/o unidades que se considerarán en dichas pruebas. El plazo para rendir estas pruebas especiales es de tres días, después de terminadas las clases lectivas. Siendo esta la última oportunidad para ser promovido.

El cálculo del promedio semestral y anual de cada asignatura, módulo o subsector se efectuará con dos decimales, subiendo la centésima 0,05 a la décima inmediatamente superior.

ART. 8. La información a los padres y/o apoderados sobre el avance educacional de sus hijos, se hará a través de dos informes de notas parciales por semestre y la libreta de notas al final del semestre (en formatos aportados por el establecimiento)

ART. 9. La Evaluación Diferenciada es un recurso pedagógico que debe decidir la U.T.P. a contar de la fecha de presentación de un certificado médico o a través de la solicitud de los padres del alumno(a), para ello se debe evaluar la deficiencia que presenta dicho alumno y determinar el tipo de evaluaciones que se aplicará con el fin de facilitar el desarrollo de ésta por parte del alumno(a).

La Evaluación Diferenciada se aplicará en todas las asignaturas que tengan relación con la dificultad presentada. Por ejemplo un alumno(a) que no pueda realizar actividad física se le evaluará a través de trabajos de investigación de la asignatura. Un alumno(a) que no pueda expresarse bien debido a alguna deficiencia bucal, se le considerará sólo pruebas escritas para evaluarlo, etc.

ART. 10. No habrá eximición de asignaturas en los subsectores o módulos del Area Profesional. En el caso que se presenten certificados médicos para no realizar actividad física, los alumnos(as) serán evaluados a través de la evaluación diferenciada. En el caso de que los alumnos presenten dificultades de aprendizaje serán derivados al grupo de integración y evaluados de acuerdo a las normas establecidas para ellos.

ART. 11. El alumno(a) que no se presenta a una situación de evaluación y no tiene justificación (primera oportunidad), una vez que se integre a clases deberá realizar dicha prueba con un mayor porcentaje de exigencia (segunda oportunidad), si se niega se le califica con la nota mínima.

El alumno que no asista a una situación de evaluación, deberá presentar un pase de justificación de Inspectoría, luego se le aplicará el instrumento de evaluación correspondiente con escala de 1,0 a 7,0; si no la realiza habrá una segunda oportunidad con mayor exigencia (ej. 70% para las notas de aprobación). Si se niega se le califica con la nota mínima.

La justificación del párrafo anterior deberá hacerse dentro de las 48 horas de ocurrida la causa de la inasistencia.

El alumno(a) que sea calificado con la nota mínima debe quedar registrada en el libro de clases, en la parte casillero de notas y en la hoja de vida la causa de dicha calificación (constancia), a fin de que ésta sea informada a su apoderado por el profesor jefe cuando corresponda.

Los alumnos(as) que asistiendo a una situación de evaluación fijada con anterioridad no contestan (entregan prueba en blanco) o sus respuestas están incorrectas se le evalúa con la nota mínima.

ART. 12. Los alumnos(as) que estén suspendidos de clases, y le corresponda durante ese periodo alguna situación de evaluación, no podrán ingresar a dar prueba; deberán rendirlas al regreso, en la primera clase, teniendo la oportunidad de alcanzar la nota máxima.

ART. 13. Al alumno(a) que se sorprenda copiando, se le debe retirar el instrumento de evaluación y reemplazarlo por otro con escala de 1,0 a 4,0 o interrogarlo inmediatamente, si no se puede por falta de tiempo se le aplicará el instrumento de evaluación la clase siguiente, lo que quedará estipulado en el libro de clases, si se niega o no asiste a dicha citación se le califica con la nota mínima. Además se debe colocar la observación correspondiente en la hoja de vida del alumno(a) en el libro de clases (constancia).

ART. 14. Los alumnos(as) que no cumplan con el requisito de asistencia, por razones debida y oportunamente justificada, el Director, podrá a solicitud del interesado, considerar su promoción, previa consulta al profesor jefe de curso y profesores de asignatura.

El alumno(a) que por razones de enfermedad no asista a clases, podrá justificar su inasistencia presentando el certificado médico respectivo. Este deberá ser entregado a más tardar una semana después del reintegro a clases, debiendo los padres o el apoderado avisar previamente la causa de inasistencia de su pupilo(a).

El alumno(a) que deba trabajar durante algún periodo del año escolar, por situación socioeconómica debidamente calificada (por el lapso de un mes), podrá ser eximido del requisito de inasistencia previa consideración del Director o del Consejo de Profesores, pero cumpliendo con los demás requisitos de promoción.

ART. 15. Los alumnos(as) que ingresen tardíamente a clases, deberán ser nivelados por los profesores de las respectivas asignaturas, para colocarse al día y rendir sus pruebas faltantes.

Si es trasladado de otro Liceo, por cada mes de atraso debe traer en cada asignatura una calificación parcial, por ejemplo dos meses de atraso significan 2 notas parciales por asignatura.

ART. 16. La ausencia a clases por periodos prolongados, siendo casos justificados, el alumno(a) será evaluado en forma especial, es decir con menor número de calificaciones.

ART. 17. NOTAS LIMITROFES: Al término del año escolar, los profesores de cada subsectores y/o módulos deberán definir la situación final de aquellos alumnos que su promedios anual sea nota limítrofe (3,9) a través de un Instrumento de Evaluación, que considerará los último contenidos tratados en el curso. El docente deberá entregar copia y resultado a UTP. La calificación obtenida se promediará con las notas parciales del segundo semestre, recalculando el promedio final del alumno. En caso de persistir la situación de nota limítrofe se conserva el promedio final obtenido. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Clase a pie de página del registro de calificaciones.

ART 18. Aquellos alumnos que estén en la situación disciplinaria de dar evaluaciones libres (sin asistencia regular a clases) deberán ceñirse al siguiente protocolo:

A) Deberán presentarse a rendir sus evaluaciones de acuerdo al calendario entregado por el Profesor Jefe.

B) Deberá rendir sus evaluaciones en un lugar determinado y controlado por UTP.

Los profesores procederán de la siguiente forma:

C) En los subsectores del plan general los docentes entregarán el Texto del Estudiante, indicando las materias a evaluar y, en caso necesario, guías de actividades o ejercicios.

D) Los profesores del Plan Diferenciado entregarán al alumno un set de guías, actividades y/o ejercicios.

E) Los docentes elaborarán los instrumentos de evaluación y entregarán a UTP para su aplicación.

F) Registrarán las calificaciones obtenidas en el Libro de Clases respectivo.

UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA.